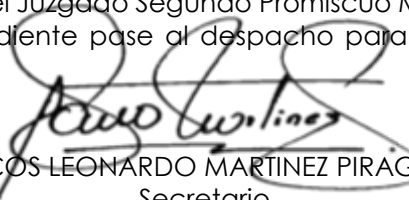




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA.
DEMANDADO: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00206-00

Al despacho la presente causa, encontrando que el apoderado de la causa pasiva presente escrito, contra la providencia de fecha 13 de enero de 2022, en los que se sirve indicar:

1. No es posible realizar pronunciamiento alguno en atención a que el proveído del 13 de enero de 2022 no contiene la liquidación del crédito anunciada.
2. Por otra parte, la apoderada judicial del ejecutante no remitió al suscrito por correo electrónico la liquidación del crédito, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.
3. Ahora bien, el artículo 110 del Estatuto General del Proceso señala que "(...) salvo norma en contrario, todo traslado que debe surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el termino de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente.

"Se evidencia desde la implementación del Código General del Proceso (1º de octubre de 2015) que han pasado un poco de seis (6) años sin que esta sede judicial lo aplique de manera adecuada.

4. De otro lado el Decreto 806 de 2020 estableció varias medidas con el ánimo de garantizar la administración de justicia en el marco de la emergencia económica y sanitaria generada por la pandemia del Covid-19. Estas medidas propenden por la simplificación de las actuaciones procesales a través de la virtualidad.

Dentro de las medidas contempladas en el parágrafo 9 se incluyó la posibilidad de prescindir el traslado por secretaría, es decir, no es necesario realizar la fijación en secretaría cuando una parte acredite haber remitido el escrito objeto de traslado a las demás partes.

Para lo que nos interesa, en el plenario no se acreditó la remisión por correo electrónico de la liquidación del crédito, razón por la cual el despacho debió abstenerse de darle tramite y por el contrario requerir al ejecutante para que haga extensiva la operación aritmética.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre los presentes puntos este despacho se permite indicar al togado pasivo, los siguientes eventos:

a. Consideración del despacho.

En virtud de lo indicado en artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y el artículo 78 del C.G.P., este despacho estudia las actuaciones presentadas por cada extremo, y las implicaciones que estas tienen para con la contraparte que no es la memorialista en ese momento.

Sea entonces que como lo indica el Decreto 806 en su artículo 3, frente a los deberes de los sujetos procesales por intermedio de los medios de comunicación digitales presentados el de:

“...enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”.

Con base en lo anterior es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, y además de esto en el numeral 14 del ya cita artículo 78 indica que:

“...enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v) por cada infracción...”.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, cuando se advierte que una parte presenta un memorial que pueda o requiera que la contraparte se pronuncie, a fin de garantizar su derecho a la contradicción, defensa y debido proceso, este despacho ordena correr traslado, lo que hace en auto publicado por estado, para hacerlo más público, a fin de que la parte no memorialista se entere, y pueda proceder a pronunciarse al respecto. Si bien tiene razón el pasivo y no se trata de un conducto normal del procedimiento judicial, si es claro, que se realiza, para mejorar la comunicación entre las partes.

Como quiera que se trata de un simple actuar informativo del despacho, vencido el termino de los 3 días que se indican, que es el termino para que la providencia quede ejecutoriada, por secretaria se remite el archivo digital recepcionado por el despacho, para que la contraparte se pronuncie. Incluso este acto, tiene como razón añadida, que las partes adviertan su error y se sirvan evitarlo en futuras oportunidades, solicitando a este despacho los emails de contacto de la parte, o previniendo su omisión en este actuar nuevo, por la virtualidad ahora reinante.

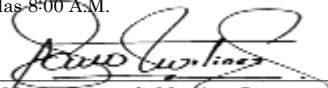


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dicho lo anterior, como se ha dado claridad al trámite que ocurrió, en este caso el juzgado, por secretaria y en forme la presente, remitirá al pasivo la liquidación de crédito presentada por el activo de la causa. De la misma forma, reprenderá al activo, para que no repita esta omisión en las causas, que adelante ante este despacho u otros despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 006, de hoy dieciocho días (18) de febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfceb9478a078453d820a7bdc7f34142f61fc693f3de344568bf6303457cc01b

Documento generado en 17/02/2022 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>